

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como las bases para su organización con relación a su funcionamiento y a los procedimientos de fiscalización y auditoria que conforme a la normativa resulten de su competencia.

Artículo 2. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 al 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis, 90 al 96, 106, 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3, 9, 10, 15, 26, 43, 44, 49, 65, 84 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 4 del Reglamento interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puerto Vallarta Jalisco, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Determinar a las autoridades competentes para substanciar los procedimientos de fiscalización y de auditorías internas, así como la concurrencia y coordinación entre ellas;
- II. Establecer las atribuciones para substanciar los procedimientos de revisión, examen y auditoría internas de las cuentas públicas que formulen las áreas auditables del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:







Canollone T



- III. Establecer el procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control, y la organización general y funcionamiento de esta dependencia;
- IV. Establecer las atribuciones del Órgano Interno de Control en materia de responsabilidades administrativas; y
- V. Determinar las disposiciones para prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas y presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por servidores públicos.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Auditoría.- Es la revisión y examen objetivo, sistemático y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas por las áreas auditables facultadas para tal fin; de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por las áreas auditables, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad con que prestan sus servicios a la ciudadanía;
- II. Declarante: El servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial de intereses y fiscal en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Denuncia: Manifestación detallada mediante la que un ciudadano o instancia gubernamental hace del conocimiento de la autoridad administrativa competente, la acción u omisión de un servidor público o particular que se estima es contraria a un ordenamiento jurídico que regula su función, misma que deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa;
- IV. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los servidores públicos que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así sean catalogadas, y cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- V. Faltas administrativas no graves: Las faltas administrativas de los servidores públicos que en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así
 Av. sean catalogadas, y cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control; 59236 al









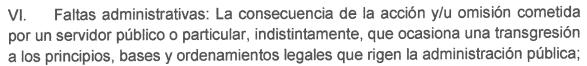












VII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento mediante el cual la autoridad encargada de la investigación describe los hechos relacionados con alguna falta administrativa, describiendo de forma documentada con pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o particular;

VIII. Municipio: El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

IX. OIC: Al Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

X. Organismo: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XI. Patronato: A la máxima autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

XII. Reglamento: El presente Reglamento Interno del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

XIII. Sujetos auditables: Toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el organismo; así como, aquellas personas que manejen o hayan manejado, administren o hayan administrado recursos propios o convenidos con el Estado o el Municipio y la Federación, y aquellos que en términos de la normatividad aplicable se beneficien, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, así como prestación de servicios, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

XIV. Unidades Administrativas: A las subdirecciones, jefaturas, programas y demás áreas que integren al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

💝 Av. Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa María

♦ 01 (322) 2259936 al/40

















Artículo 5. En el ejercicio de sus facultades y atribuciones, además del presente Reglamento, el órgano interno de control deberá de observar la normativa que conforme a sus atribuciones y responsabilidades le resulten aplicables de conformidad a disposiciones constitucionales, federales, estatales y municipales, relacionadas, supletorias, equivalentes y complementarias, necesarias para garantizar el desempeño eficiente, eficaz, ético y transparente del sistema. Para la correcta observancia e interpretación de la normativa referida en el presente artículo, el órgano interno de control deberá emitir los manuales, lineamientos y criterios técnico-contables relativos a los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, sistema de cuenta pública y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que aplicará respecto a la actuación de las dependencias internas. Lo anterior, con el objeto de garantizar la práctica idónea de las auditorías y revisiones, tomando en cuenta en su caso, las propuestas que formulen las dependencias internas, y enviarlos para su publicación en la página principal del Organismo en el apartado de Transparencia.



De las Autoridades

Artículo 6. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- 1.- La Dirección General del Organismo,
 - 2.-El OIC del Organismo;
 - 3.-Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 7. Corresponde a la Dirección General del Organismo las siguientes atribuciones:

1. Supervisar el ejercicio de las facultades que de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que le corresponden al Organismo;

🍪 Av. Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa María

6 01 (322) 2269936 al 40













- 11. Conocer del informe anual relacionado con el Programa Anual de Trabajo que presente el titular del OIC en los términos del presente Reglamento;
- III. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 30 treinta días hábiles que solicite el titular del OIC;
- IV. Prever dentro del presupuesto anual del Organismo la suficiencia presupuestal para la implementación de lineamientos internos y procedimientos en materia de fiscalización y control de los recursos; y
- Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas y los sujetos auditables tendrán la obligación de atender y cumplir las instrucciones, requerimientos recomendaciones y determinaciones que emita el OIC en el ámbito de sus competencia.

Artículo 9. El organismo podrá celebrar convenios de adhesión con el objeto de que el OIC lleve a cabo tareas de auditorías y fiscalización, en forma total o parcial respecto del desempeño de las Unidades Administrativas del Organismo para desarrollar planes de acción conjuntos para el combate a la corrupción, sujeta la validez y eficacia legal de dichos convenios a la previa aprobación del Patronato.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO III

Del Órgano Interno de Control

Artículo 10. El OIC fungirá como una contraloría del Organismo, y será el encargado de auditar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves en que incurran los servidores públicos del Organismo de conformidad con lo que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos propios o convenidos con el Municipio o el Estado y la Federación y que la gestión de las Unidades Administrativas auditables se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados, y de remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para su resolución. s s/n Col. Barrio Santa Maria

6 01 (322) 2259936 al















Artículo 11. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones el OIC estará integrado por la siguiente estructura organizacional:

- Área de Auditoría;
- II. Área de Investigación y;
- III. Área de Substanciación y Resolución.

El OIC deberá emitir manuales administrativos en donde se precisará la estructura orgánica y las funciones de las áreas que lo conforman, estando integrado por el personal que las necesidades del servicio requieran y que sean autorizadas de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Organismo y la plantilla de personal vigente.

Articulo 12.- El OIC conducirá sus actividades por medio de sus áreas, garantizando la independencia de funciones y la pronta y eficaz consecución de los asuntos que le competan, llevando acabo la programación correspondiente y ajustando sus actuaciones a las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos que fije y establezca directamente la dirección general, de acuerdo a sus respetivas competencias.

CAPITULO IV

De los Requisitos para ser Titular del OIC

Artículo 13. Para ser titular del OIC se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

 Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

😵 Av. Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa María

📞 01 (322) 2259936 al 40













- b) Manifestar bajo protesta de decir verdad, ser persona de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;
- c) Tener cuando menos 30 treinta años cumplidos al día de su designación;
- d) Contar con título profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante autoridad competente, preferentemente, como licenciado en Contaduría Pública, Auditoria, Finanzas, Economía, Abogado o carreras afines;
- e) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- f) No haber desempeñado cargo de elección popular en los 3 tres años anteriores a su designación; y
- g) No ser miembro directivo o de representación de algún Instituto o partido político u Asociación Religiosa.

CAPÍTULO V

Procedimiento para designación

Artículo 14. El titular del OIC será propuesto por la Dirección General del Organismo de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y las demás aplicables. Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

I. La designación del titular deberá ser tomada por mayoría de los integrantes del Patronato de conformidad al reglamento general interno de DIF municipal de puerto Vallarta Jalisco, y al decreto número 12/09 Art. 15.

Artículo 15.- El cargo del titular del OIC será ejercido por el tiempo que dure la Administración Pública Municipal del Organismo en la que fue designado. En tanto

Por la Familia

Av. Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa Maria

















se realiza el procedimiento de designación del titular del OIC, el Director General del Organismo propondrá al patronato para su aprobación a quien ocupe de manera provisional como encargado del despacho del OIC.

CAPÍTULO VI

De la Remoción

Artículo 16. El titular del OIC podrá ser removido mediante procedimiento substanciado por el Patronato, cuando incurra en las causales previstas en la Constitución Política, o en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, o por alguna de las causas siguientes:

- I. Incumplir con alguno de los requisitos previstos por el artículo 13 del presente Reglamento;
- II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información que sea considerada confidencial o reservada;
- III. Abstenerse de denunciar dentro de los 30 treinta días hábiles cualquier tipo de responsabilidad, cuando esté debidamente comprobada e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realice;
- IV. Ausentarse de sus labores por más de 30 treinta días hábiles sin mediar autorización Patronato;
- V. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que tenga a su cuidado o custodia;
- VI. Aceptar la injerencia de terceros en el ejercicio de sus funciones y por estas circunstancias, conducirse con parcialidad en los procesos de auditoría e imposición de sanciones a que se refiere el presente Reglamento; y
- VII. Por cualquier otra causa grave, a consideración del Patronato resolverá sobre la remoción del titular del titular del OIC, previo derecho de audiencia y defensa del afectado. La remoción requerirá del voto de la mayoría calificada de los integrantes del patronato.

Av. Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa María













Artículo 17. En las ausencias temporales del titular del titular del OIC que no excedan de 30 treinta días hábiles, quedará encargado el servidor público que designe el propio titular de dicho órgano, de entre el personal adscrito al OIC, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior a este. Cuando la falta del titular del OIC exceda de 30 treinta días hábiles requerirá autorización expresa del Pleno del Patronato, a mayoría simple, siendo facultad del director general del sistema designar encargado del OIC durante dicho periodo.

Artículo 18. Son hechos que implican la ausencia definitiva del titular del OIC alguna de las causas siguientes:

- Las ausencias que excedan de 30 treinta días hábiles, sin previa autorización del Patronato;
- II. La muerte;
- III. La incapacidad total y permanente para ejercer el cargo, declarada por la autoridad competente;
- IV. Ser condenado por delito que merezca pena corporal;
- V. La renuncia expresa, aceptada por el patronato ; y
- VI. La remoción o destitución decretada por autoridad competente.

En caso de ausencia definitiva, el Director General del Organismo dará cuenta al Patronato y se procederá a una nueva elección, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De las facultades del OIC

Artículo 19. El Titular del OIC ejercerá las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le otorga y además será competente para el desarrollo de las siguientes tareas:

🛱 Av. Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa María

601 (322) 2259936 al/4













- I. Organizar el sistema de control, vigilancia y evaluación de la gestión del Organismo y del manejo de los recursos propios o convenidos con el Municipio o el Estado y la Federación.
- II. Normar, coordinar y supervisar los trabajos de entrega y recepción del Organismo, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias cada vez que se efectúen cambios de titulares en cualquier área de las diferentes Unidades Administrativas que conforman al Organismo.
- III. Difundir la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas entre las Unidades Administrativas que conforman al Organismo.
- IV. Recepción y análisis de quejas y denuncias en contra de servidores públicos, así como presentar denuncias de responsabilidad política, administrativa, civil o penal ante las autoridades que corresponda, cuando existan evidencias suficientes para presumir la falta de probidad o la infracción a las prescripciones legales por cualquier servidor público del Organismo.
- V. Instituir el sistema de gestión y aseguramiento de la calidad en las Unidades Administrativas, y supervisar sus programas de mejora continua.
- VI. Investigación, sustanciación, resolución y seguimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa de todos los servidores públicos del Organismo.
- VII. Instituir el sistema de control de gestión y de evaluación del desempeño de la administración del Organismo, con base en un sistema de indicadores de impacto que mida el grado de avance o retroceso de las políticas en función de los beneficios sociales esperados.
- VIII. Asesorar a las Unidades Administrativas que conforman al Organismo para fortalecer sus sistemas de control y acotar las probabilidades de inconsistencias en uso de los recursos en el registro del gasto.
- IX. Integrar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la ley de la materia.
- X. Emitir e implantar mecanismos e instrumentos preventivos de las faltas administrativas y hechos de corrupción, incluida la promoción de comportamientos éticos de los servidores públicos.

🕏 Av. Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa María









andersie T.



- Instrumentar el sistema de evolución patrimonial, incluyendo el control de las XI. presentaciones de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, de los servidores públicos del Organismo.
- Practicar auditorías internas a las Unidades Administrativas relacionadas con XII. el ejercicio presupuestario.
- XIII. Supervisión de las obligaciones en materia de transparencia de la información pública.
- XIV. Formar parte de la integración del Comité de Transparencia del Organismo de los sujetos obligados.
- Informar a la Dirección General del Organismo sobre el resultado de las XV. auditorias o visitas de inspección practicadas a las Unidades Administrativas que conforman al Organismo:
- Requerir a las áreas y sujetos auditables cualquier documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades;
- XVII. habilitar como notificadores a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que tenga competencia.

XVIII. Las demás establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

De las facultades de las Áreas que integran el OIC

Artículo 20. Área de Auditoría es la encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- Asesorar y proponer a las Unidades Administrativas que conforman al Organismo, medidas preventivas de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua;
- 11. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las auditorías internas a las Unidades Administrativas que conforman al Organismos;

😵 Av. Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa María

4 01 (322) 2259938 al

















- Elaborar y turnar al titular del OIC los proyectos de informes de auditoría sobre los resultados de las auditorías y revisiones que lleve a cabo;
- Emitir proyectos de observaciones y recomendaciones, para incluir en los IV. informes de auditoría, de medidas preventivas y correctivas respecto de su funcionamiento, para su oportuna solución ya sea para ajustar su actuar al marco de la legalidad o mejorar sus procedimientos internos, dando seguimiento a la implementación de las mismas;
- Emitir opiniones técnicas y financieras por el periodo o ejercicio que así se V. determine, sobre los proyectos en materia de programación, presupuestación, ejecución, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las Unidades Administrativas:
- Realizar, verificar y supervisar la realización de auditorías internas para VI. verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos, en las Unidades Administrativas auditables:
- Ordenar la práctica de auditorías para confirmar que las funciones y procesos VII. que realizan las Unidades Administrativas que se apeguen a los criterios de razonabilidad, austeridad y eficiencia;
- Coordinar la atención de requerimientos de asesorías y opiniones técnicas, por parte de las Unidades Administrativas, a efecto de mejorar procesos y funciones;
- Proponer al titular del OIC los criterios y políticas en materia de auditoría y combate a la corrupción, así como para aumentar la eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos;
- Evaluar los resultados logrados a través de auditorías y revisiones periódicas practicados a las Unidades Administrativas s auditables:
- Formular y remitir al Área de investigación un dictamen técnico que contenga la documentación y comprobación necesarias a efecto de integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, o permita el ejercicio de cualquier otra acción legal que corresponda como resultado de las irregularidades que se detecten en los procesos de auditoría;

Av. Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa María

601 (322) 2259936 al









DI



DI

DI

D







Solicitar a las Unidades Administrativas, la documentación e información que XII. se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones:

Artículo 21. El área de investigación es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:

- Fungir como autoridad investigadora en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- Investigar las presuntas faltas de responsabilidad administrativas, por actos y omisiones derivados del incumplimiento a disposiciones normativas aplicables;
- III. Recibir e investigar las quejas y denuncias de la población por probables actos y omisiones que ocasionen responsabilidades administrativas de los servidores públicos adscritos al Organismo, así como de los particulares vinculados a faltas graves de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y sus Municipios, estableciendo para tal efecto áreas de fácil acceso que permitan la sencilla y oportuna presentación;
- IV. Requerir a las Unidades Adminsitrativas, los datos, indicios y/o cualquier otra información que permita advertir la presunta responsabilidad administrativa, para valorar la procedencia del procedimiento de investigación administrativa;
- V. Realizar investigaciones de oficio, por denuncia, o derivado de auditorías internas o externas, debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas:
- VI. Implementar un sistema electrónico de denuncias por probables responsabilidades administrativas o actos de corrupción;
- VII. Incorporar a sus funciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales;

Av. VIII.e. Integrar y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;59936 al 4











TH

D

D

D

NU



- IX. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella, que las disposiciones legales en la materia, considere de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes aplicables;
- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XI. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente en caso de no encontrar elementos suficientes para acreditar la falta administrativa;
- XII. Remitir a la Dirección de Substanciación y Resolución, el expediente de presunta responsabilidad administrativa, en los casos de faltas administrativas no graves, para su substanciación y en su caso la resolución correspondiente;
- XIII. Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo, en los términos que fije la legislación aplicable;
- XIV. Recibir y requerir la declaración de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación fiscal;
- XV. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos sujetos a investigación, incluyendo aquella que por mandato de ley sea considerada como reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones;
- XVI. Hacer uso de las medidas que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para hacer cumplir sus determinaciones;
- XVII. Solicitar al área de sustanciación y resolución le corresponde se decreten medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

🍪 Av. Paseo de las Palmas s/စု Col. Barrio Santa María

U 01 (322) 2259936 al 40

















Artículo 22.- Del área de Substanciación y Resolución es la encargada de dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas así como de resolver e imponer las sanciones correspondientes, según sea el caso, en términos de lo establecido por la Ley General De Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y sus Municipios y le corresponde las facultades y atribuciones

- I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por el área investigadora con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del Organismo, por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de la materia, en cuanto a faltas administrativas graves, no graves, y de particulares.
- II. Hacer uso de los medios de apremio a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para hacer cumplir sus determinaciones;
- III. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Las demás establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para la autoridad substanciadora, y en su caso, la autoridad resolutora;

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO

De las Denuncias Ciudadanas

Artículo 23. Cualquier persona podrá presentar ante el OIC, denuncias sobre presuntas responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Organismo, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.

& Av. Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa María

℃ 01 (322) 2259936 al 40











TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interno, fue aprobado por el PATRONATO del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en la sesión ordinaria de fecha 31 de Marzo del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento Interno entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la publicación de este Reglamento Interno en la página principal del Sistema DIF Municipal en el apartado de Transparencia.

ARTICULO CUARTO.- Todos los procedimientos de auditoria y de revisión que fueron iniciados con anterioridad al entrar en vigor del presente reglamento, continuaran desahogándose y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento respectivo.

Por la Familia de Queren

♦ 01 (322) 2259936 at 40











PATRONATO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.)

Presidenta Patronato y Sistema DIF Municipal

ING. ARTURO DAVALOS PENA Presidente Municipal

L.C.P. RICARDO RENÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Tesorero Municipal H. Ayuntamiento y Tesorero Patronaro DIF Municipal

LIC. NORMA ANGELICA JOYA CARRILLO Regidora Comisionada de Equidad y Desarrollo Humano

DR. ARMANDO PÉREZ OLIVA Director de la Región Sanitaria No. VIII LIC. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA Secretario General H. Ayuntamiento y Secretario Patronato DIF Municipal

LIC. RODRIGO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ Representante de Educación Pública

HAN ENRIQUE GARCÍA PÊREZ Representante del Sector Agrario

C. MARÍA ELENA PRIETO BUSTELO Representante de Instituciones Privadas Dedicadas a la Asistencia Social

LIC, PAULA CELINA LOMELI RAMIREZ Directora General Sistema DIF Municipal y Secretaria Ejecutiva Patronato DIF Municipal MTRA. MARIA FERNANDA ARREOLA BRACAMONTES Representante de Instituciones Privadas

DR. JORGE SÁNCHEZ GAETA Representante de los Servicios Médicos Municipales

😵 Av. Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa María





